

**EX. DAC N° 11870 /VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 5°, letras d) y e), 12° y 63°, letras g), i), j), del Decreto Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, el cual fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades; teniendo presente el art. 45 del Reglamento N°222, de 2019, sobre Delegación de Facultades del Alcalde; los art. 6°, 7° 23°, 24°, 26° y 32° del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; el art 16° del Decreto Alcaldicio Ex. N° 277, de 2014, que fija el texto refundido y sistematizado de la Ordenanza N° 2, de 2000, Sobre la Actividad Comercial, de Alcoholes, Industrial, Profesional y de Servicios y de acuerdo al Art. N°145 del DFL N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones.**

**DECRETO:**

|                           |                                                                                                                       |
|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| - Tipo de Patente         | : COMERCIALES                                                                                                         |
| - Rol de Patente          | : 2-205398                                                                                                            |
| - Nombre o Razón Social   | : FIGUEROA DÍAZ SPA                                                                                                   |
| - Rut                     | : 78204685-3                                                                                                          |
| - Dirección               | : SAN PIO X 2470 DEPARTAMENTO 32                                                                                      |
| - Rol de Avalúo Propiedad | : 00537-0173                                                                                                          |
| - Giro                    | : 862.021 DOMICILIO POSTAL TRIBUTARIO DE SERVICIOS MEDICOS SIN ATENCION DE PUBLICO, SOLO PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA |

3) Cualquier cambio a lo consignado por el presente decreto o término del negocio deberá ser autorizado previamente por la Dirección de Atención al Contribuyente.

4) Se deberá mantener el comprobante de **pago semestral de la patente** en un lugar visible del establecimiento, de tal manera que permita una fácil fiscalización.

5) La mora en el pago de la patente facultará al alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora, y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.

6) El otorgamiento de Patente no faculta la instalación de publicidad ni utilización de bienes nacionales de uso público.



**Distribución:**

- Interesado
- Departamento Rentas